



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 112-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 12 de Febrero del 2021.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 051-2021-GM-MPLC de fecha 26 de Enero del Año 2021 se Aprueba la Ampliación N° 02 por 15 días del Contrato N° 012-2020-UA-MPLC derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 030-2020-CS-MPLC/LC-1, Contrato N° 040-2020-UA-MPLC del Procedimiento Especial de Selección N° 055-2020-CS-MPLC/LC-1 servicio de para la Contratación de Inspección para el Proyecto “Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramo Morro San Juan-Pavayoc Alto Santa Bárbara – Pampa Rosario – La Joya-Quebrada Honda Emp CU-844 Quebrada Honda, en el Distrito de Santa Ana Provincia de la Convención Departamento del Cusco”, Carta N° 016-2021-DECHP de fecha 22 de Enero del Año 2021 del Inspector Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva, Informe N° 0034-2021-MPLC-IVP/GG/JFHL de fecha 01 de Febrero del Año 2021 el Gerente de del Instituto Vial Ing. Javier Félix Huisa López solicita ampliación de plazo N° 02 y Adicional N° 01, Informe N° 0150-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 04 de Febrero del Año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe Legal N° 0097-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 10 de Febrero del Año 2021 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, El Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, El Artículo 140° del RLCE, hace referencia a las ampliaciones de plazo, indicando que Proceden únicamente por causas no imputables al contratista, por las siguientes causales: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los retrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiendo el contratista solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; es así, que el último párrafo del numeral 34.5 del Artículo 34° de la LCE, precisa que “De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”. (El subrayado y negrita es agregado).

Que, El Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF. Sobre Ampliación del plazo contractual su numeral 158.1. Dispone a la letra Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En cumplimiento al numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, El Artículo 197 del RLCE, dispone El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 051-2021-GM-MPLC de fecha 26 de Enero del Año 2021 se Aprueba la Ampliación N° 02 por 15 días derivado del Contrato N° 012-2020-UA-MPLC derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 030-2020-CS-MPLC/LC-1, para el Proyecto “Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramo Morro San Juan-Pavayoc Alto Santa Bárbara – Pampa Rosario – La Joya-Quebrada Honda Emp CU-844 Quebrada Honda, en el Distrito de Santa Ana Provincia de la Convención Departamento del Cusco”.

Que, Mediante Contrato N° 040-2020-UA-MPLC derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 055-2020-CS-MPLC/LC-1 servicio para la Contratación de Inspección para el Proyecto “Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramo Morro San Juan-Pavayoc Alto Santa Bárbara – Pampa Rosario – La Joya-Quebrada Honda Emp CU-844





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Quebrada Honda, en el Distrito de Santa Ana Provincia de la Convención Departamento del Cusco", suscrito con el Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva.

Que, Mediante Carta N° 016-2021-DECHP de fecha 22 de Enero del Año 2021 del Inspector Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva solicita ampliación de plazo N° 02 por 15 días calendarios por mayores metrados y adicional N° 01 por S/ 6,561.44 del Proyecto "Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramo Morro San Juan-Pavayoc Alto Santa Bárbara - Pampa Rosario - La Joya-Quebrada Honda Emp CU-844 Quebrada Honda, en el Distrito de Santa Ana Provincia de la Convención Departamento del Cusco".

Que, Mediante Informe N° 0034-2021-MPLC-IVP/GG/JFHL de fecha 01 de Febrero del Año 2021 el Gerente de del Instituto Vial Ing. Javier Félix Huisa López solicita ampliación de plazo N° 02 y Adicional N° 01 mediante acto resolutorio para el servicio de inspección del Proyecto "Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramo Morro San Juan-Pavayoc Alto Santa Bárbara - Pampa Rosario - La Joya-Quebrada Honda Emp CU-844 Quebrada Honda, en el Distrito de Santa Ana Provincia de la Convención Departamento del Cusco".

Que, Con Informe N° 0150-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 04 de Febrero del año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos previo análisis indica sobre la ampliación de plazo de acuerdo al numeral 158.4 del Art 158 del RLCE y Ley N° 30225 que dispone en virtud de la ampliación otorgada la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, debidamente fundamentado al cumplimiento del Art 158.1 del Art 158 concluyendo que es favorable la ampliación de plazo N° 02 para el servicio de ejecución entonces se considera aprobar la ampliación N° 01 del Servicio de Inspección por un total de 15 días calendarios, sobre el adicional N° 01 conforme establece el Art 157.1 del Art 157 del RLCE determinaría que se modifique el contrato de acuerdo a lo estipulado en el numeral 34.2 del Art 34 de la Ley N° 30225 concordante con el Art 34.3 del mismo cuerpo legal considerando que las ampliaciones de plazo otorgados dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones por consiguiente correspondería aprobar dicho adicional quedando de la siguiente forma:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO	N° DE DIAS
FASE II	PAGO SEGÚN CONTRATO N° 040-2020-UA-MPLC	39,368.61	90
FASE II	PAGO DE ADICIONAL N° 01 DE SERVICIO DE INSPECCION	6,561.44	15

Que, Con Informe Legal N° 0097-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 10 de Febrero del año 2021 del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre ampliación de plazo concluye y opina es procedente la ampliación de plazo contractual derivado del Contrato N° 040-2020-UA-MPLC del Procedimiento Especial de Selección N° 055-2020-CS-MPLC/LC-1 para la contratación de la ejecución del proyecto por 15 días calendarios, se declare procedente el adicional N° 01 por la causal contemplada en el numeral 157.1 del Art 157 sobre adicionales y reducciones en favor del Ing. Domingo Ernesto Chillitupa Paiva del proyecto "Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramo Morro San Juan-Pavayoc Alto Santa Bárbara - Pampa Rosario - La Joya-Quebrada Honda Emp CU-844 Quebrada Honda, en el Distrito de Santa Ana Provincia de la Convención Departamento del Cusco". Recomienda Remitir las copias a la unidad de recursos humanos para que mediante la secretaría técnica PAD efectúe los deslindes correspondientes sobre responsabilidades administrativas que hubiere al generar la aprobación automática de la ampliación de plazo.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente, Municipal, numerales 1.21, numeral 1.16 y lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021 Ley N° 31084 - Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación de plazo N°02 por 15 días, conforme lo solicitado por el Ing. DOMINGO ERNESTO CHILLITUPA PAIVA, derivado del Contrato N° 040-2020-UA-MPLC del Procedimiento Especial de Selección N° 055-2020-CS-MPLC/LC-1 para el Servicio de Inspección para el Proyecto "Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramo Morro San Juan-Pavayoc Alto Santa Bárbara - Pampa Rosario - La Joya-Quebrada Honda Emp CU-844 Quebrada Honda, en el Distrito de Santa Ana Provincia de la Convención Departamento del Cusco", y en merito a los fundamentos descritos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación del Adicional N° 01 solicitado por el Ing. DOMINGO ERNESTO CHILLITUPA PAIVA, derivado del Contrato N° 040-2020-UA-MPLC del Procedimiento Especial de Selección N° 055-2020-CS-MPLC/LC-1 para el Servicio de Inspección para el Proyecto "Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramo Morro San Juan-Pavayoc Alto Santa Bárbara - Pampa Rosario - La Joya-Quebrada Honda Emp CU-844 Quebrada Honda, en el Distrito de Santa Ana Provincia de la Convención Departamento del Cusco", por vulnerar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021 Ley N° 31084 - Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos, realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución con carácter de urgente conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley 30057 - Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivadas.

ARTICULO QUINTO. - DESE, cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimientos para los fones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc
UTIC
Contratista
U. Abast.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748